



Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003 052 2023 00164 00

1. Del estudio de la demanda, advierte el Juzgado que no es competente para conocer el asunto en razón a la cuantía.

2. Téngase en cuenta que el artículo 17 del Código General del Proceso establece que los juzgados municipales de pequeñas causas y competencia múltiple conocen de los procesos contenciosos de mínima cuantía.

Por su parte, el artículo 25 *ejusdem* dispone que son de mínima cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (40 smlmv), esto es, para el año en curso, la suma de \$46.400.000.

El artículo 26 del mismo estatuto, establece que la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

3. En el caso concreto se observa que las pretensiones ascienden a \$18.131.193,11 a la fecha de presentación de la demanda, cifra que no supera 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, tratándose de un proceso contencioso de mínima cuantía, cuyo conocimiento corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

4. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda y se ordenará enviarla a los juzgados competentes.

Conforme a los expuesto, este juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** RECHAZAR la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real instaurada por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo en contra de Grisales García Manuel Emilio.

**SEGUNDO.** ORDENAR el envío de la presente demanda y sus anexos, a los

SR.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900  
Edificio Hernando Morales Molina

Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad (REPARTO), a través de la Oficina de Apoyo Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** EFECTUAR, por secretaría, las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE,

**RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR**  
Juez

SR.

Firmado Por:  
Rafael Jaime Muñoz Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 052  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547567c3e4b053d7ec281429b8e9bd0b09175e921b88fb7ed84104b498367584**

Documento generado en 21/03/2023 03:39:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**